



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 9 Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

Aprehensión y entrega
RAD. 2024 -00089

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL ORAL. - Barranquilla (Atl), febrero Quince (15) del año Dos Mil Veinticuatro (2024).-

Estando al despacho la anterior solicitud, se procede a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES:

Por escrito remitido a nuestro Despacho judicial, mediante correo electrónico, el Patrullero Deiner David Gómez Vargas, integrante Seccional Tránsito y Transporte Barranquilla, Policía Metropolitana de Barranquilla, nos informó sobre la inmovilización e ingreso del Vehículo, Clase: AUTOMOVIL, Placas **GJL-575**, Motor: HR16-376476U, Chasis: 3N1CK3CD3ZL405473, Modelo: 2020, Color: PLATA, Marca: NISSAN, Línea: MARCH, Servicio: PARTICULAR, Carrocería: HATCH BACK, en la cual funge como acreedor garantizado OLX FIN COLOMBIA S.A.S., NIT: 901.421.991-9 y como garante JOSE LUIS JESURUM OSPINO identificado con C.C. N° 1.140.816.397. e ingreso a las **instalaciones del Parquadero LA PRINCIPAL**, de esta ciudad, en cumplimiento de la orden de inmovilización impartida por este despacho.-

Por su parte el apoderado judicial del solicitante. Dr. RAMIRO PACANCHIQUE MORENO, presentó escrito solicitando la terminación de la solicitud de Aprehensión, en base a la inmovilización, y en consecuencia: levantar la orden de inmovilización, y ordenar la entrega por parte del Parquadero LA PRINCIPAL del vehículo al acreedor Garantizado OLX FIN COLOMBIA S.A.S., NIT: 901.421.991-9. –

Ante las anteriores comunicaciones el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2° del art. 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, ordenara la entrega del vehículo al acreedor garantizado OLX FIN COLOMBIA S.A.S., NIT: 901.421.991-9, De igual manera Observa el despacho que la solicitud elevada por el solicitante, por intermedio de su apoderado, resulta procedente de conformidad a lo dispuesto en el art. 78 de la ley 1676 de 2013, por consiguiente, se procederá a decretar la terminación de la presente solicitud y como consecuencia de ello se dejará sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo de Placa **GJL-575**.-

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE:

Aprehensión y entrega

RAD. 2024 -00089

PRIMERO: Ordenar la entrega del vehículo Clase: , Clase: AUTOMOVIL, Placas **GJL-575**, Motor: HR16-376476U, Chasis: 3N1CK3CD3ZL405473, Modelo: 2020, Color: PLATA, Marca: NISSAN, Línea: MARCH, Servicio: PARTICULAR, Carrocería: HATCH BACK, al acreedor garantizado OLX FIN COLOMBIA S.A.S., NIT: 901.421.991-9.-

SEGUNDO: Decretar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado vehículo Clase: AUTOMOVIL, Placas **GJL-575**, Motor: HR16-376476U, Chasis: 3N1CK3CD3ZL405473, Modelo: 2020, Color: PLATA, Marca: NISSAN, Línea: MARCH, Servicio: PARTICULAR, Carrocería: HATCH BACK, en la cual funge como acreedor garantizado OLX FIN COLOMBIA S.A.S., NIT: 901.421.991-9 y como garante JOSE LUIS JESURUM OSPINO identificado con C.C. N° 1.140.816.397.

TERCERO: Dejar sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito, Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

Palacio de Justicia, Calle 40 No. 44-80 Piso 7 Centro Cívico
PBX : 3885005 Ext.1067. www.ramajudicial.gov.co
Correo: cmun09ba@cendoj.ramajudicial.gov.c
Barranquilla – Atlántico. Colombia

Firmado Por:

Alfonso Gonzalez Ponton

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 009

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46d363d9c65105289cf2fc60a352b2fd7fbe677d7d3123979c222ade2d7a4d84**

Documento generado en 15/02/2024 05:01:21 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>